

lo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas expresa y detalladamente que, en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes, reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexta.—Los aspirantes que figuren en las propuestas formuladas por los Tribunales deberán presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de las mencionadas propuestas, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se desestima la reclamación presentada del concurso-oposición a la cátedra de «Historia del Arte» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, y se eleva a definitiva la relación de admitidos al concurso-oposición referido.

Por Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de los corrientes, se publicó la relación provisional complementaria de admitidos y excluidos al concurso-oposición a la cátedra de «Historia del Arte», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Dentro de dicho plazo ha presentado reclamación doña María Montserrat Barenys Busquets, única excluida, pretendiendo justificar la demora en la presentación de su solicitud como aspirante en haber tenido noticia de la convocatoria a través del «Boletín Oficial» del Ministerio y no del «Boletín Oficial del Estado», y siendo así que la convocatoria publicaba como plazo de admisión el de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General ha resuelto, desestimando la reclamación expresada, elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de referencia y la exclusión también definitiva de doña María Montserrat Barenys Busquets.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Ramón Falcón.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición a la cátedra de «Restauración de cuadros y estatuas» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, convocado por Orden ministerial de 24 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Esta Dirección General hace pública la siguiente relación de aspirantes admitidos al expresado concurso-oposición:

Barbero Cor, don Antonio.
Burgos Duet, don Rafael.
Cano Cranados, don Manuel.
Fernández Sevilla, don Antonio.
Pino Repiso, don Rafael del.
Regidor Merino, don José Luis, y
Rovira Fontelles, don José.

Madrid, 29 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas, E. Cano.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslados para proveer Escuelas de Educación Especial y se publican las vacantes existentes.

De conformidad con lo prevenido en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre) y artículo octavo del Decreto

de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y con el fin de proveer en propiedad las Escuelas de Educación Especial creadas en régimen ordinario, vacantes en la actualidad.

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario que corresponden a este medio, así como las de la provincia de Navarra, producidas hasta el 1 de abril último.

2. El concurso constará de dos turnos: a), consortes, y b), voluntario.

En la distribución de las vacantes para estos turnos se han tenido en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes pertenezcan al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario se hallen en posesión del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente, conforme exigen al efecto los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

4. No podrán solicitar en ninguno de estos dos turnos los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos en 1 de septiembre de 1968.

5. En este concurso será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «Nihil Obstat» de su propio Ordinario y del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

III. Turno de consortes

7. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

8. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Los maestros que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

10. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

11. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales en activo y los excedentes que en 1 de septiembre próximo cumplieren el mínimo de excedencia que se encuentren en posesión del título de Diplomado en Pedagogía Terapéutica o de la especialidad correspondiente.

Quienes hubieran obtenido ya destino por concurso en Escuela de esta especialidad, deberán contar con un año de servicios en 1 de septiembre de 1968 para participar en el presente, no siéndoles exigibles tal condición a quienes en posesión del diploma correspondiente soliciten desde Escuela de régimen ordinario.

12. Para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario se atenderá, en primer lugar, a quienes cuenten con mayores servicios en Escuelas de Educación Especial, obtenidos por concurso; y, a falta de aspirantes de tal condición, a quienes reúnan mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de las apartados a) y b) que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates se decidirán por el mejor número del antiguo escalafón o, en su defecto, el de la lista de la promoción de ingreso en el Magisterio.

A estos efectos no se computará ningún otro tipo de puntuación complementaria, ya fuese derivada de servir Escuelas rurales, alfabetización, etc., o por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, salvo que se hubiese obtenido al frente de Escuelas de Educación Especial.

V. Plazo de peticiones

13. El plazo de peticiones para ambos turnos será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».